

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/110/2024 INTERPUESTO POR EL C. SIMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ OSTENTANDO EL CARGO DE SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE VENADO, SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: *“la falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como síndico del municipio de Venado, San Luis Potosí, de acuerdo a su presupuestación, desde la primera quincena de mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la fecha de presentación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Acuerdo Plenario que tiene al Ayuntamiento de Venado, S.L.P.; por **NO CUMPLIENDO** a la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral, en la cual se condenó al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., a pagar en favor del **C. Simón Sánchez González** diversos emolumentos, dentro de los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/110/2024**.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Sentencia. El 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro este Tribunal Electoral dictó sentencia en los autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**, misma que tuvo los siguientes puntos resolutivos:
“[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. El Ciudadano Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

TERCERO. Los agravios esgrimidos por el C. Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P resultaron esencialmente **FUNDADOS**.

CUARTO. Se condena al Ayuntamiento de Venado S.L.P., a pagar en favor del C. Simón Sánchez González en su carácter de Síndico, los diversos emolumentos correspondientes a los conceptos de reducción de dietas y al de las anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 8 y atendiendo a lo que ordena el considerando 10 de la presente resolución denominado **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**.

QUINTO. Conforme a las disposiciones de los artículos 24 y 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al Recurrente, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia autorizada de la presente resolución, al Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

SEXTO. Atiéndase a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
“[...]

1.2. Notificación de Sentencia. El día 06 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la autoridad responsable la sentencia dictada dentro de los autos del Expediente **TESLP/JDC/110/2024** de fecha 05 cinco de diciembre de la misma anualidad, en el domicilio autorizado por ésta en su escrito inicial.¹

1.3. Interposición de Incidente de Nulidad de Actuaciones. El día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco la C. Cecilia Cerda Zapata en su calidad de Sindica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Venado S.L.P., interpuso Incidente de Nulidad de Actuaciones por aludir a la falta de formalidades esenciales del procedimiento por defecto de la notificación realizada el día 06 seis de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro respecto a la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**

1.4. Resolución del Incidente de Nulidad de actuaciones. En data 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal Electoral resolvió el Incidente de nulidad de actuaciones en los autos del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Incidente de Nulidad de Actuaciones por falta de formalidades esenciales del procedimiento por defecto en la notificación, interpuesto por la C. Cecilia Cerda Zapata en su carácter de Sindica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Venado San Luis Potosí dentro de los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/110/2024**.

¹ Consúltase a fojas 522 y 523 del expediente TESL/JDC/110/2024

SEGUNDO. Los motivos de inconformidad y nulidad esgrimidos por la Incidentista la C. Cecilia Cerda Zapata, por las razones esgrimidas en el considerando 4 de esta ejecutoria, son **INFUNDADOS**.

TERCERO. Se declara **IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR LA FALTA DE FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO POR DEFECTO EN LA NOTIFICACIÓN**, y como consecuencia de lo anterior, se declaran válidas todas y cada una de las actuaciones y notificaciones del presente Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**.

CUARTO. Notifíquese atendiendo a lo ordenado en el considerando 7 de esta resolución.

QUINTO. Publíquese la presente resolución conforme a lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. [...]”

1.5. Notificación de Sentencia del Incidente de Nulidad de Actuaciones. El 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido de la resolución de mérito, dictada el 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco por este Tribunal Electoral en lo autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**².

1.6. Acuerdo de incumplimiento. En data 26 veintiséis de junio de 2025 dos mil veinticinco, esta autoridad dictó Acuerdo Plenario en el cual se le tiene al Ayuntamiento de Venado S.L.P., por no dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**, el 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.³

1.7. Solicitud de la Autoridad Responsable. El pasado 15 quince de julio de 2025, esta autoridad recibió a las 08:39 ocho horas con treinta y nueve minutos, escrito de fecha del día de su presentación, mediante el cual, la Lic. Cecilia Cerda Zapata en su carácter de Sindica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Venado S.L.P., solicita “se deje sin efectos el apercibimiento ordenado por esta autoridad electoral para poder realizar todas las gestiones necesarias y poder dar cumplimiento de manera cabal...”.

1.8. Acuerdo de incumplimiento. En fecha 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, el pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo de incumplimiento por parte de la autoridad responsable y se hizo efectivo el apercibimiento que deriva del Acuerdo de Cumplimiento dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral el día 26 veintiséis de junio de la presente anualidad procediéndose a imponer al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., una multa consistente en **250 cincuenta unidades de medidas y actualización vigente** apercibiéndole al responsable de que en caso de incumplimiento en el término señalado, se duplicará tal cantidad.

1.9. Certificación de término. El día 13 trece de agosto de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 15 días hábiles para que el Ayuntamiento de Venado S.L.P. diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

1.10. Acuerdo de incumplimiento. En fecha 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, el pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo de incumplimiento por parte de la autoridad responsable y se hizo efectivo el apercibimiento que deriva del Acuerdo de Cumplimiento dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral el día 06 seis de agosto de la presente anualidad procediéndose a imponer al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., una multa consistente en **500 quinientos unidades de medidas y actualización vigente** apercibiéndole al responsable de que en caso de incumplimiento en el término señalado, se duplicará tal cantidad.

1.11. Notificación. El 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido del acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral dictado el día 10 de septiembre de la presente anualidad, en lo autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**⁴.

1.12. Certificación de término. El día 22 veintidós de octubre de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 15 días hábiles para que el Ayuntamiento de Venado S.L.P. diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 10 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

1.13. Acuerdo de incumplimiento. En fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, el pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo de incumplimiento por parte de la autoridad responsable y se hizo efectivo el apercibimiento que deriva del Acuerdo de Cumplimiento dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral el día 10 diez de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, procediéndose a imponer al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., una multa consistente en **1,000 mil unidades de medidas y actualización vigente** apercibiéndole al responsable de que en caso de incumplimiento en el término señalado, **se dará vista de la omisión del pago de la multa a la Auditoría Superior del Estado, al Congreso del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos conducentes**

1.14. Notificación. El 27 veintisiete de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido del acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral dictado el día 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en lo autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**⁵.

1.15. Impugnación. El día 03 tres de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en este Tribunal Local, medio de impugnación signado por Cecilia Cerda Zapata, por medio del cual promueve medio de impugnación (federal), en contra de la resolución de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

² Consúltase a fojas 564 a 565 del expediente **TESLP/JDC/110/2024**.

³ Consúltase a fojas 574 a 579 del expediente **TESLP/JDC/110/2024**.

⁴ Consúltase a fojas 602 a 608 del expediente **TESLP/JDC/110/2024**.

⁵ Consúltase a fojas 622 a 632 del expediente **TESLP/JDC/110/2024**.

1.16. Certificación de término. El día 16 dieciséis de Diciembre de 2025 dos mil veinticinco, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 15 días hábiles para que el Ayuntamiento de Venado S.L.P. diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, habiendo comparecido con el escrito signado por Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndica Municipal y representante legal del municipio de Venado S.L.P, recibido a las 13:27 trece horas con veintisiete minutos del día 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual informa dar parcial cumplimiento al requerimiento de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

1.17. Resolución de Sala Regional. El día 05 cinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente SM-JG-96/2025, se dictó sentencia definitiva que **SOBRESEE** el juicio iniciado con motivo del medio de impugnación interpuesto por la Síndica Municipal, en representación del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, en contra del Acuerdo Plenario de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco dictado por este Tribunal Local.

1.18. Acuerdo de incumplimiento. En fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, el pleno de este Tribunal aprobó el Acuerdo de incumplimiento por parte de la autoridad responsable, manteniendo la multa consistente en 1,000 mil unidades de medidas y actualización vigente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P. y apercibiéndole de que, en caso de incumplimiento en el término señalado, se duplique la multa impuesta. En el acuerdo en cita, se vinculó al Cabildo del Ayuntamiento de Venado S.L.P, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y como Órgano Superior del ayuntamiento de Venado, S.L.P., ordene los actos que resulten necesarios para el eficaz cumplimiento a la sentencia de mérito y apercibidos también, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo en el plazo establecido, se harán acreedores en lo individual, a una multa adicional de 125 UMAS.

1.19. Notificación. El 14 catorce de abril de 2026 dos mil veintiséis, las autoridades responsables fueron notificadas del contenido del acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral dictado el día 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en los autos del juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**⁶.

1.20. Impugnación. El día 20 veinte de abril de 2026 dos mil veintiséis, se recibió en este Tribunal Local, medio de impugnación signado por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Venado de S.L.P, por medio del cual promueve medio de impugnación (federal), en contra de la resolución de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis.

1.21. Solicitud de Audiencia. El 30 de abril de 2026 dos mil veintiséis, se recibió en este Tribunal Local, escrito signado por Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndica Municipal y representante legal del municipio de Venado S.L.P. Solicitando fecha y hora para una audiencia con el actor, afín de llegar a un acuerdo en el presente asunto. Mediante acuerdo del 05 cinco de mayo, este Tribunal Local fijó las 12:00 doce horas del día 12 doce de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, para la celebración de la misma.

1.22. Respuesta de la parte Actora. El 11 once de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se recibió en este Tribunal Local, escrito signado por el C. Simón Sánchez Gonzáles, manifestando de manera expresa, categórica e inequívoca oposición a la celebración de cualquier audiencia conciliatoria, de avenencia o mecanismo de negociación respecto del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente juicio ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**.

1.23. Acta de audiencia⁷. El día 12 doce de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones de este Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Sierra Gádor 116, Lomas 4ta Sección en esta Ciudad Capital. El Secretario General de acuerdos certificó la **inasistencia de la parte actora**, por lo que no resultó posible la realización de la audiencia.

1.24. Resolución de Sala Regional. El día 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente SM-AG-8/2026, se dictó sentencia definitiva que **DESECHA DE PLANO** el juicio iniciado con motivo del medio de impugnación interpuesto por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Venado de San Luis Potosí, en contra del Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictado por este Tribunal Local.

1.25. Certificación de término. El día primero de junio de 2026 dos mil veintiséis, el Secretario general de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó e hizo constar que feneció el plazo de 10 diez días hábiles para que el Ayuntamiento de Venado S.L.P. diera cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, habiendo comparecido con el escrito signado por Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Síndica Municipal y representante legal del municipio de Venado S.L.P, recibido a las 09:58 nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día 01 uno de junio del año 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual informa las acciones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

1.26. El día 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis, se recibió en este Tribunal Local, escrito signado por el C. Simón Sánchez Gonzáles, manifestando su inconformidad con las acciones realizadas por el Ayuntamiento de Venado del municipio de Venado S.L.P. Por considerar que no se ajustan ni material, ni jurídicamente a lo ordenado por este Tribunal Local.

2. COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

⁶ Consúltase a fojas 694 a 695 del expediente **TESLP/JDC/110/2024**.

⁷ Consúltase a fojas 733 del expediente **TESLP/JDC/110/2024**.

de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

3. Cumplimiento de Sentencia

Este Tribunal Electoral dictó resolución el 05 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024, interpuesto por el C. Simón Sánchez González en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Venado S.L.P.

De las constancias que obran en autos, se desprende una actitud sistemática de la autoridad responsable para evadir el cumplimiento de la sentencia de mérito. Ante ello, este órgano jurisdiccional ha dictado una cadena de Acuerdos Plenarios de incumplimiento en fechas 26 veintiséis de junio, 06 seis de agosto, 10 diez de septiembre y 24 veinticuatro de noviembre, todos de 2025 dos mil veinticinco, y 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, mediante los cuales se han impuesto multas coercitivas de 250, 500 y 1,000 UMAs, respectivamente, vinculándose además a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Venado S.L.P. como órgano superior del mismo.

Respecto al último requerimiento de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, el cual fue debidamente notificado a la responsable el día 14 catorce de abril de la misma anualidad, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que el plazo de 10 diez días hábiles feneció el día 28 veintiocho de abril de 2026 dos mil veintiséis.

El primero de junio de 2026 dos mil veintiséis, compareció la Lic. Cecilia Cerda Zapata, en su carácter de Sindica Municipal y representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Venado, S.L.P., informando las acciones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia, adjuntando copia del acta de sesión extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Venado, S.L.P. de fecha 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, mediante la cual se aprobó realizar pagos bimestrales al actor por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cubriendo de esta forma, con el 50% del monto total, con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, y diferir el pago del adeudo restante al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2027.

Sobre lo anterior, mediante escrito recibido en este Tribunal el pasado 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis, el actor Simón Sánchez González compareció para manifestar su total e inequívoca inconformidad con el actuar del Ayuntamiento de Venado, S.L.P. Argumentó que las acciones informadas por la autoridad responsable constituyen una simulación de cumplimiento que no se ajusta material ni jurídicamente a lo ordenado en la sentencia, toda vez que los términos, cantidades y formas de pago establecidos en el capítulo de Efectos de la Resolución de fecha 05 cinco de diciembre de 2024 son claros y específicos. Asimismo, señaló que la autoridad persiste en una conducta reiterada y lesiva de sus derechos político-electorales, por lo que solicitó a este órgano jurisdiccional hacer efectivos los máximos apercibimientos de ley, ordenar el inicio del procedimiento de ejecución supletoria de sentencia, instruir al Cabildo del Ayuntamiento de Venado a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, y dar vista al H. Congreso del Estado para el inicio del procedimiento político correspondiente.

Una vez analizadas las constancias de autos y las manifestaciones del actor, este Tribunal Local arriba a la conclusión de que **NO HA LUGAR A TENER POR CUMPLIDA, DE FORMA PARCIAL, LA SENTENCIA DE MÉRITO**, bajo las siguientes consideraciones:

La propuesta de pago bimestral por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) presentada por la autoridad responsable no constituye cumplimiento parcial de la sentencia, en virtud de que con la sola remisión del citado documento no se acreditan ni se informan gestiones específicas para pagar al actor, conforme al Presupuesto de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2026, la cantidad total ordenada en los Efectos de la Resolución. La propuesta de diferir el pago del adeudo restante al ejercicio fiscal 2027 resulta inaceptable, toda vez que implica una modificación unilateral e inconsulta de los términos, plazos y montos fijados en la sentencia definitiva de este Tribunal, lo cual contraviene el principio de justicia pronta y completa establecido en el artículo 17 diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aceptar dicha propuesta implicaría convalidar una simulación y una táctica dilatoria por parte del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

Cabe precisar que la impugnación federal intentada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., en contra del acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis fue **DESECHADA DE PLANO** por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-AG-8/2026 el pasado 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, por lo que el requerimiento y los apercibimientos contenidos en dicho proveído han quedado firmes e intocados.

Por lo tanto, al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que se haya realizado el **pago íntegro** de los emolumentos ordenados ni de las multas impuestas anteriormente, este Tribunal Electoral determina que la autoridad responsable se encuentra en un estado de incumplimiento total y reiterado.

De lo anterior, se advierte que la autoridad responsable no ha acreditado fehacientemente haber cumplido con lo ordenado en la sentencia citada, ni estar en vías de cumplimiento efectivo y conforme a sus términos. Por ello, conforme al numeral 39 de la Ley de Justicia Electoral, las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento. En autos se acredita que el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia citada.

La tutela judicial efectiva consiste en que las autoridades tienen el deber de hacer lo que tengan a su alcance para remover los obstáculos que existan para efecto de impartir justicia completa a los gobernados. En ese sentido, se tiene que en diversas ocasiones las autoridades se enfrentan a escenarios que hacen complicada la ejecución de sus determinaciones a causa de obstáculos, imprevistos o bien, el propio actuar de las autoridades obligadas o sujetas al cumplimiento. Este Tribunal local requirió a la autoridad responsable el cumplimiento a la sentencia, además de haber analizado la contestación al requerimiento del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., por lo que se concluye que la sentencia emitida por este Tribunal Electoral no ha sido cumplida.

Por lo tanto, se tiene por incumplido el requerimiento efectuado tanto al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., como a los integrantes del Cabildo, esto debido a que, si bien compareció la Síndica Municipal en representación del Ayuntamiento para hacer diversas manifestaciones, no obstante ello, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida ni en los términos y montos establecidos en la misma.

Así, toda vez que las resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional son de orden público, este Tribunal Electoral tiene la obligación de ocuparse de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, como se observa en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

Por ello, el incumplimiento de una determinación jurisdiccional competente es, en sí misma, una violación a la ley fundamental, además de la transgresión que en su caso se esté rehusando reparar; por lo que se traduce en una causa de responsabilidad de carácter administrativo y político, sancionable en términos de lo dispuesto en la norma adjetiva de la materia, así como en lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

El monto de la multa impuesta se determina con la finalidad de que la sanción sirva para prevenir y disuadir que se presenten conductas similares, además de lograr el cumplimiento de las determinaciones de esta autoridad jurisdiccional. La multa se encuentra justificada en el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitido en la tesis de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN", criterio que establece que las autoridades electorales en el ámbito de sus atribuciones deben hacer cumplir sus sentencias y librar cualquier obstáculo para ello.

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, y ante la reiterada negativa de la responsable de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, al haberse hecho efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, se impone al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., una multa consistente en **2,000 dos mil unidades de medida y actualización (UMA)**. Al valor actual de la UMA (\$117.31 ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N.), dicha multa asciende a la cantidad de \$234,620.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Misma que deberá saldarse mediante depósito en la cuenta bancaria número 0273814256, con clave interbancaria 072700002738142566, de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de este Tribunal; lo que deberán hacer saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito relativo, debiendo proporcionar en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal Federal (RFC con homoclave), a efecto de estar en condiciones de expedirle de manera digital el comprobante fiscal nominativo.

Se concede el plazo de **10 diez hábiles** a las autoridades responsables, para que lleven a cabo el pago de la multa impuestas en esta resolución, una vez que hayan sido notificados, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, en el Acuerdo plenario, dictado de fecha 10 diez de abril del año 2026, esta Autoridad Jurisdiccional consideró necesario para efectos de asegurar el cumplimiento de la sentencia de fecha 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, vincular a los integrantes del Cabildo, como órgano máximo del Ayuntamiento de Venado S.L.P., apercibiéndoles de que, en caso de la inobservancia a lo ordenado en el plazo establecido, esta autoridad daría vista al Congreso del Estado de San Luis Potosí y a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Así, dada la omisión en el pago de las multas anteriores y la falta de cumplimiento a la sentencia, requiérase de nueva cuenta a cada uno de los integrantes que componen el Cabildo del Ayuntamiento de Venado S.L.P., a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y como Órgano Superior del ayuntamiento de Venado, S.L.P., ordene los actos que resulten necesarios para el eficaz cumplimiento a la sentencia de mérito y a las diversas medidas de apremio dictadas por esta autoridad dentro del expediente TESLP/JDC/110/2024, debiendo informar en el plazo de 10 diez días hábiles, a este Órgano Jurisdiccional las acciones realizadas al respecto.

Apercíbese de nueva cuenta, a cada uno de los miembros del Cabildo, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo en el plazo establecido, se harán acreedores en lo individual, a una multa adicional de **125 UMAS** (unidades de medida y actualización), Al valor actual de la UMA (\$117.31 ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N.) que asciende a la cantidad de \$14,663.75 (catorce mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos 75/100), de conformidad con el artículo 40, fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de la multa ya impuesta al Ayuntamiento que asciende a la cantidad de \$234,620.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) la cual seguirá vigente de manera independiente.

Apercibidos también, de que, en caso de la inobservancia a lo ordenado en el plazo establecido, esta autoridad dará vista al Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí para solicitar el inicio del procedimiento establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Federal, 57 fracción XXVII de la Constitución Local, 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

En el caso concreto, se concluye que el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., de manera reiterativa ha sido omiso en dar cumplimiento a la multicitada sentencia dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/110/2024**, toda vez que de las constancias que obran en autos y de las múltiples certificaciones levantadas por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, la ventana de temporalidad para solventar el cumplimiento de la resolución de mérito ha transcurrido en exceso, respecto al plazo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en dicha sentencia.

4. Efectos

Requiérase de nueva cuenta al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., para que, en el plazo de 10 diez días hábiles, dé cumplimiento cabal a lo ordenado en el capítulo 10 diez denominado Efectos de la Resolución dentro de la Sentencia dictada por este Tribunal Electoral el pasado 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual se condenó a la autoridad responsable a pagar en favor del accionante diversos emolumentos dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/110/2024.

Al haberse hecho efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo Plenario de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, se impone al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., una multa consistente en **2,000 dos mil unidades de medida y actualización (UMA)**. Al valor de la UMA (\$117.31 ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N.), dicha multa asciende a la cantidad de \$234,620.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Dicha multa deberá saldarse mediante depósito en la cuenta bancaria número 0273814256, con clave interbancaria 072700002738142566, de la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de este Tribunal; lo que deberán hacer saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito relativo, debiendo proporcionar en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal Federal (RFC con homoclave), a efecto de estar en condiciones de expedirle de manera digital el comprobante fiscal nominativo.

Se concede el plazo de **10 diez días hábiles** a las autoridades responsables para que lleven a cabo el pago de la multa impuesta en esta resolución, una vez que hayan sido notificados, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

Requiérase de nueva cuenta a cada uno de los integrantes que componen el Cabildo del Ayuntamiento de Venado S.L.P., a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y como Órgano Superior del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., ordenen los actos que resulten necesarios para el eficaz cumplimiento a la sentencia de mérito y a las diversas medidas de apremio dictadas por esta autoridad dentro del expediente TESLP/JDC/110/2024, debiendo informar en el plazo de **10 diez días hábiles** a este Órgano Jurisdiccional las acciones realizadas al respecto.

Apercíbese de nueva cuenta a cada uno de los miembros del Cabildo, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo en el plazo establecido, se harán acreedores en lo **individual a una multa adicional de 125 UMAS** (unidades de medida y actualización), al valor actual de la UMA (\$117.31 ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos 31/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$14,663.75 (catorce mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y cinco centavos 75/100), de conformidad con el artículo 40, fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de la multa ya impuesta al Ayuntamiento que asciende a \$234,620.00 (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), la cual seguirá vigente de manera independiente.

Apercibidos también de que, en caso de la inobservancia a lo ordenado en el plazo establecido, esta autoridad **dará vista al Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí** para solicitar el inicio del procedimiento establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Federal, 57 fracción XXVII de la Constitución Local, 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Las diversas multas deberán saldarse mediante depósito en la cuenta bancaria número 0273814256, con clave interbancaria 072700002738142566, de la institución bancaria denominada banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de este Tribunal; lo que deberán hacer saber a este Órgano Jurisdiccional por escrito adjuntando el ticket de depósito relativo, debiendo proporcionar en ese momento los datos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal Federal (RFC con homoclave), a efecto de estar en condiciones de expedirle de manera digital el comprobante fiscal nominativo.

5. Notificación.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable en el domicilio señalado en la promoción del 23 de octubre de 2024 y por estrados a los demás interesados de conformidad con los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A :

PRIMERO: Se tiene al **H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P.**, por **NO CUMPLIENDO** la Sentencia de fecha **05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, dictada por este Tribunal Electoral, en la cual se condenó al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., al pago de diversos emolumentos en favor del accionante; en los autos del Juicio Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/110/2024**.

SEGUNDO: SE ORDENA a la Autoridad responsable para que proceda en términos de lo establecido en el considerando 4 cuatro de la presente resolución denominado “Efectos”.

TERCERO: Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando 5 cinco de esta resolución.

ASÍ, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Mtra. María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Abogado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Norma Guadalupe Saldivar Quijano. Doy Fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.